



Montevideo, 21 de agosto de 2015.

R. de D. Nº 208/2015

Acta 908

Expte.: 2015/07/211

VISTO: La petición formulada por la ex funcionaria Sra. Myriam Silvia Silva Berrueta – C.I. Nº 1.907.417-3 por la cual solicita se le abone la indemnización por despido establecida en el artículo 34 de la Ley Nº 17.556 de 18 de septiembre de 2002.

RESULTANDO: Que la citada peticionante expresa que en virtud de contar con más de dos años de vinculación contractual ininterrumpida, calculada desde el 31 de agosto de 2010 hasta el 2 de junio de 2015, le corresponde percibir el señalado beneficio.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica informa que no resulta viable el reclamo formulado por la Sra. Silva Berrueta en tanto no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 34 de la Ley Nº 17.556 y 16 del Decreto Nº 85/003, siendo que la misma fue contratada por la Administración mediante la modalidad de Contrato de Función Pública, no correspondiendo indemnización alguna por la desvinculación contractual.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 32 y 34 de la Ley 17.556 de 18 de septiembre de 2002, 16 del Decreto 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 5º de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la petición formulada por la Sra. Myriam Silvia Silva Berrueta C.I. Nº 1.907.417-3, notificándola personalmente.
- 2) Por Mesa de Entrada de la Secretaría General notifiquese a la peticionantes en el domicilio constituido a tales efectos.

Administración Nacional de Correos - Buenos Aires 451 11 11 11 - Correo Uruguayo - Montevideo 22 11 11 11



3) Cumplido, archívese sin perjuicio


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA